



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Año del bicentenario, de la consolidación de
nuestra independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 1141-2024-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 19 de diciembre de 2024



VISTO:

El expediente con Registros N°s 013891-2024/ OP-12031-24/ UPR-3645-24/ ACA-6359-24, que contiene la Resolución N° 18 emitido por la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que CONFIRMA la sentencia N°445-2017-24° JTL-BPC contenida en la Resolución N°12, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la servidora MARITZA ELIZABETH TINEO ARENAS con cargo de Enfermera Especialista, Nivel 11; el Oficio N° D007610-2024-PP-MINSA de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, donde solicita el cumplimiento de sentencia y el Informe N°1224-ACA-UPYR-OP-INSN-2024 relacionado al reintegro de la bonificación por Guardías Hospitalarias más intereses legales de corresponder y;

CONSIDERANDO:

Que, el Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo de Lima, en el expediente judicial N°34148-2014-0-1801-JR-LA-73 mediante sentencia N°445-2017-24° JTL-BPC, declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la servidora MARITZA ELIZABETH TINEO ARENAS contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO; en consecuencia, ORDENÓ que la entidad demandada, cumpla dentro del décimo quinto día con expedir nueva resolución, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por guardias hospitalarias desde el mes de abril del 2011 hasta la actualidad, en aplicación del artículo 9° inciso e) de la Ley N°27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Decreto Supremo N°004-2002-SA, con deducción de lo abonado por la Ley N°28167, más intereses respectivos;

Que, la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 18 de fecha 18 de diciembre de 2018, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia N°445-2017-24° JTL-BPC contenida en la Resolución N° 12 de fecha 29 de noviembre de 2017, y **ORDENARON** a la entidad demandada, cumpla dentro del décimo quinto día con expedir nueva resolución, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por guardias hospitalarias desde el mes de abril de 2011 hasta la actualidad, en aplicación del inciso e) del artículo 9° de la Ley N°27669, concordante con el inciso f) del artículo 11° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°004-2002-SA, con deducción de lo abonado por la Ley N° 28167, más devengados e intereses legales;

Que, mediante el Oficio N° D007610-2024-PP-MINSA de fecha 14 de agosto del 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, **solicita dar cumplimiento de sentencia**, puesto que fueron notificados con Resolución N° 21 emitida por el Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima; esta resolución marca el inicio de la etapa de EJECUCION de la sentencia y solicita lo siguiente "(...) se requiere a la entidad demandada cumpla con la sentencia recaída en autos y expida la resolución administrativa disponiendo el



pago del reintegro de la bonificación por guardias hospitalarias desde el mes de abril del 2011 hasta la actualidad, además de los intereses legales (...);

Que, en atención a lo previsto en la sentencia y resoluciones citadas, respecto al periodo que debe ser reconocido para el reintegro de guardias hospitalarias, es necesario puntualizar que, conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°223-2013-EF, a partir del 01 de octubre de 2013, se aprobó el incremento de un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias venían percibiendo los profesionales de la salud, entre ellos el Enfermero/a;



Que, mediante Informe de Situación Actual N°1624-ARYL-OP-INSN-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, la Jefa del Área de Registro y Legajo de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, informa que mediante Resolución Directoral N°212-2011-INSN-DG-OP de fecha 15 de abril de 2011, la servidora Maritza Elizabeth Tineo Arenas fue **NOMBRADA** con el cargo de **ENFERMERA II, Nivel 10**. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N°327-2019-INSN-DG-OP de fecha 10 de diciembre de 2019, según adjudicación de plazas de ascenso, cambio de grupo ocupacional y reasignación de acuerdo al cuadro final de méritos, la servidora Maritza Elizabeth Tineo Arenas, Enfermera Especialista pasa del **Nivel 10** al **Nivel 11**;



Que, el Informe N° 1036-ACA-UPyR-OP-INSN-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, remite el Informe de Pericia Contable N°028-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN de fecha 22 de octubre de 2024, donde concluye como resultado de reintegro por guardias hospitalarias el monto de S/. 0.00, debido a que, según la **Ley N°27669** y su reglamento aprobado por **Decreto Supremo N°004-2002-SA**, resulta el monto de S/. 20,961.20 (Veinte Mil Novecientos Sesenta y Uno con 20/100 soles) y según las constancias de guardias hospitalarias donde figura el importe pagado menos el reintegro de guardia que se hizo en un mes resulta el monto de S/. 20,961.20 (Veinte Mil Novecientos Sesenta y Uno con 20/100 soles). En consecuencia, el monto pagado **COINCIDE** con el monto calculado conforme las disposiciones de la Ley N°27669 y su reglamento, por lo que no existe monto alguno a reintegrar;



Que, con Nota Informativa N°1606-UPyR-N°799-APYP-OP-INSN-2024, la Unidad de Programación y Remuneraciones remite el Informe de Pericia Contable N°028-2024-DMMM-UPYR-INSN, a fin de que la Oficina de Personal autorice la emisión del acto resolutorio que dé cumplimiento al mandato judicial;

Que, con Memorando N°1206-OP-INSN-2024 de fecha 31 de octubre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Personal solicita Informe Técnico de guardias hospitalarias realizadas y pagadas de la servidora Maritza Elizabeth Tineo Arenas del periodo de 22 de junio de 2002 al 31 de octubre del 2024. Asimismo, mediante Informe N°004-2024-UCPPA-OP-INSN de fecha 29 de noviembre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos indica que, para emitir el acto resolutorio que oficialice el reconocimiento de pago del presunto adeudo por concepto de reintegro de pago de guardias hospitalarias, a favor de la demandante Maritza Elizabeth Tineo Arenas, se requiere que la instancia respectiva emita el Informe Técnico detallado y sustentado;

Que, mediante Informe N°1224-ACA-UPyR-OP-INSN-2024 de fecha 12 de diciembre del 2024, que tiene por asunto Informe Técnico de Reintegro de Guardias Hospitalarias, emitido por el Área de Control de Asistencia, se concluye que el Instituto Nacional de Salud del Niño aplicó correctamente las escalas de bonificación de guardias



hospitalarias previstas en la Ley N°27669 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°004-2002-SA, y no lo establecido por la Ley N°28167, tal como alega la demandante. Además, en cumplimiento del mandato judicial establecido en la sentencia N°445-2017-24°-JTL-BPC, emitida por el Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, se procedió a elaborar la liquidación N°028-2024, documento que forma parte del presente informe. En dicha liquidación, se detalla que no existe monto alguno a reintegrar a favor de la Lic. Tineo Arenas Maritza Elizabeth, conforme a los razonamientos expuestos;



Que, con Memorando N° 1352-OP-INSN-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Personal, autoriza que se proceda de acuerdo a ley emitir el Acto Resolutivo que formalice efectuar el cumplimiento al mandato judicial previsto en la SENTENCIA, según detalles del Informe N°1224-ACA-UPyR-OP-INSN-2024;



Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – ESTABLECER que no existe monto a reconocer por bonificación de guardias hospitalarias a favor de la servidora **Maritza Elizabeth TINEO ARENAS, con el cargo de Enfermera Especialista, Nivel 11**, de conformidad a la liquidación N° 028-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, que en anexo forma parte de la presente resolución, en aplicación de la Ley N°27669 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2002-SA, dando cumplimiento al mandato de la sentencia N°445-2017-24° JTL-BPC contenida en la Resolución N° 12 del Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo de Lima, de fecha 29 de noviembre de 2017, la misma que fue confirmada mediante Resolución N° 18 de fecha 18 de diciembre de 2018, por la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. -----

Artículo 2°.- DISPONER que la presente Resolución Administrativa se notifique a la servidora **MARITZA ELIZABETH TINEO ARENAS** con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática lo publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño-----

Artículo 3°. - DISPONER que la presente Resolución Administrativa en copia se remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. -----



PERÚ Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 4°. – DISPONER que la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. -----

Artículo 5° .- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO. -----

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE PERSONAL

Mg. BETTY DIAZ VELA
JEFE OFICINA DE PERSONAL
C.O.R.L.A.D. N° 2052

BDV/SMMA/EML/dm

DISTRIBUCION:

- () PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINSA
- () OEA
- () OF. SECRETARIA
- () SECRETARIA OP.
- () UPYR
- () UCPyPA
- () ACA
- () ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.
- () INTERESADA